



**ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RECURSOS NATURALES**

**REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DESDE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991 EN EL COMPONENTE HÍDRICO.**

**ENVIROMENTAL LAW REVIEW FROM THE COLOMBIAN NATIONAL
CONSTITUTION OF 1991 TO OUR DAYS, IN WATER COMPONENT.**

Felipe Wilson Martínez
Abogado, facultad de Derecho.
Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia,
felipewilsonmartinez@gmail.com

RESUMEN

Los recursos naturales en Colombia día a día se encuentran mas amenazados por el excesivo y desmedido uso que generan los asociados y las industrias, en desarrollo de sus intereses personales. No obstante, a ello se suma que actualmente Colombia no cuenta con una legislación ambiental rígida que permita salvaguardar dichos recursos a través del tiempo, para futuras generaciones.

En este sentido, se analiza como se encuentra el Recurso Hídrico en el Territorio Nacional, frente a la debilidad manifiesta del esquema jurídico que manejan las autoridades ambientales, a la hora de regular su uso y de propender por su normal aprovechamiento, demostrando con ello que el modelo legislativo utilizado por Colombia no es el apropiado, frente a las necesidades de una Nación progresista y abusiva de dicho recurso natural.

Por ende, se puede establecer que de seguir bajo el mismo esquema frágil y fácilmente vulnerable, se terminara asumiendo una crisis económica y social de tan grandes proporciones que la afectación al entorno físico y biótico será tal, que nunca Colombia volverá hacer el país biodiverso que siempre fue.

ABSTRACT

From years ago, in Colombia, our natural resources are threatened because many people and industries used them without any control or protection. However, we live this situations, because here in Colombia we don't have an intensive enviromental legislation, in which we can trust to safe the natural resources.

In this project the principal object is to analyse how we care or destroy the water resource in Colombia, taking into account our enviromental legislation and what principals do to prevent this threatened.

Finally we can consider that if we continue with this type of activities with the wáter resource, we are going to be in troubles, and Colombia it will be in dangerous in the future.

Palabras clave:

Recurso Hídrico, Legislación Ambiental, Jurisprudencia, Colombia, autoridad ambiental, sociedad

Key words:

Water resource, Enviromental legisltation, law, Colombia, enviromental authority, society

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años en Colombia, el mal manejo de los recursos naturales ha generado gran preocupación a las autoridades ambientales a nivel Nacional y a la sociedad en general, ya que se observa un agotamiento que va en crecimiento producto de las actividades que el hombre ha desempeñado, creado grandes impactos negativos, lo cual se observa por los procesos de contaminación de los diferentes factores tanto bióticos como abióticos

Debido a esto, se pretende realizar un estudio donde se analiza el desarrollo legislativo que ha sufrido Colombia desde la expedición de la Constitución Política de 1991 hasta la fecha, en los que respecta al recurso hídrico, debido a la importancia del mencionado recurso Natural en todas las actividades realizadas por la Sociedad Colombiana y a las grandes contaminaciones y desperdicios a los que se enfrenta año tras año en el Territorio Nacional, pretendiendo determinar si realmente los cambios y las políticas ambientales con las que cuenta el régimen jurídico Colombiano, satisfacen las necesidades de dicho recurso natural; así mismo si las medidas que las autoridades ambientales determinan, generan un cambio positivo en cuanto a su utilización, aprovechamiento, tratamiento y demás aspectos que permiten contar con un régimen legal rígido; para mantener dicho recurso hídrico y prolongarlo en el tiempo, para futuras generaciones, en el entendido que el agua constituye un recurso fundamental para garantizar la vida de las especies sobre el planeta tierra. Iza et al [1].

De tal forma se hace necesario realizar una verificación jurídica de las normas que en el tiempo han sido sancionadas por el Congreso de la Republica o por las mismas autoridades ambientales encargadas de regular y controlar el uso y goce de los recursos naturales en todo el territorio Nacional, para poder determinar si frente al recurso hídrico hoy por hoy existe en Colombia un sistema rígido que permita conservar el agua a través del tiempo, o si por el contrario, dentro del Marco normativo Nacional existen debilidades que deben ser subsanadas para así evitar daños irreparables en el ambiente.

1.1. MATERIALES Y METODOS

Para la realización del presente proyecto, se realizará un análisis objetivo y jurídico del compendio normativo que a partir del año 1991, se ha desarrollado en Colombia, desde el mismo momento en que fue promulgada la Constitución Política de Colombia, vigente hasta la fecha y hasta la actual legislación que rige la materia referente al componente Hídrico en esta Nación .

No obstante, para una mejor comprensión de las reglas y valores específicos que día a día han sido adoptados por el Gobierno Nacional Colombiano, en aras de la protección, regulación, sostenimiento y aprovechamiento del recurso Agua en todo el territorio Nacional, es menester tener presentes normas de vital importancia como el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977, Ley 10 de 1978, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1875 de 1979, Decreto 1594 de 1984 y Ley 9 de 1979, pues en las mencionadas normas, se dio un paso importante y se inició una culturización de la sociedad, frente a la importancia de los recursos naturales con que cuenta esta Nación.

Por ende, las normas que serán sujetas a una revisión minuciosa y específica, referidas al recurso hídrico y desarrolladas a través del tiempo anteriormente delimitado, son:

1.1.1 Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia [2].

1.1.2 Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Presidencia de la República de Colombia [3].

1.1.3 Decreto 1449 de 1977 “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974”. Presidencia de la República de Colombia [4].

1.1.4 Ley 10 de 1978 “Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República [5].

1.1.5 Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973”. Congreso de la República [6].

1.1.6 Ley 9 de 1979. “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”. Congreso de la República [7].

1.1.7 Decreto 1875 de 1979 “ Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones”. Ministerio de Agricultura – Presidencia de la Republica [8].

1.1.8 Decreto 1594 de 1984. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”. Presidencia de la Republica. [9].

1.1.9 Constitución Política de 1991. [10].

1.1.10 Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. El congreso de la Republica. [11].

1.1.11 Ley 161 de 1994. “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”. El congreso de la Republica. [12].

1.1.12 Decreto 1600 de 1994. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental”. Presidencia de la Republica. [13].

1.1.13 Decreto 1933 de 1994. “Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993”. Presidencia de la Republica. [14].

1.1.14 Ley 737 de 1997. “por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", adoptada en Washington, D. C., el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)". El congreso de la Republica. [15].

1.1.15 Decreto 475 de 1998. “por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable”. Presidencia de la Republica. [16].

1.1.16 Decreto 1729 2002. "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la Republica. [17].

1.1.17 Decreto 1604 de 2002. "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993". Presidencia de la Republica. [18].

1.1.18 Decreto 3100 de 2003. “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.” Presidencia de la Republica. [19].

1.1.19 Resolución 104 de 2003. “Por la que se establecen los criterios y parámetros para la Clasificación y Priorización de cuencas hidrográficas”. Ministerio de Ambiente - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. [20].

1.1.20 Decreto 155 de 2004. "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones". Presidencia de la Republica. [21].

1.1.21 Decreto 1443 de 2004. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones”. Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [22].

1.1.22 Resolución 240 de 2004. “Por la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [23].

1.1.23 Resolución 865 de 2004. “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [24].

1.1.24 Resolución 1433 de 2004. “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [25].

1.1.25 Decreto 2570 de 2006. “por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de la Republica. [26].

1.1.26 Decreto 1900 de 2006. “por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la Republica”. [27].

1.1.27 Resolución 872 de 2006. “Por la cual se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [28].

1.1.28 Decreto 1324 de 2007. Por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [29].

1.1.29 Decreto 1323 de 2007. "Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-". Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [30].

1.1.30 Decreto 1480 de 2007. "Por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones" El Ministro del interior y de Justicia de la Republica. [31].

1.1.31 Decreto 1575 de 2007. "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano". Presidencia de la Republica [32].

1.1.32 Resolución 2115 de 2007. "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano". Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial [33].

1.1.33 Ley 1151 de 2007. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010". Congreso de la República de Colombia [34]

1.1.34 Decreto 3930 de 2010. "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la Republica [35].

1.1.35 Decreto 4728 de 2010. "En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 134 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2°, los numerales 2, 10, 11 y 24 del artículo 5° y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993". Presidencia de la Republica [36].

1.1.36 Resolución 075 de 2011. "Por el cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público" Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial [37].

Así las cosas, las anteriores serán las normas sujetas a un análisis jurídico y de legalidad, pretendiendo establecer si frente a cada una de dichas leyes y/o Decretos, ha existido un ajuste adecuado en las distintas etapas, realidades Nacionales y las necesidades y debidas reglas de protección que requiere el mencionado recurso natural, para su correspondiente conservación y protección a través del tiempo.

1.2. RESULTADOS Y ANÁLISIS

“Resulta Común la referencia que se hace de la Tierra como un planeta azul, en consideración a que el agua representa aproximadamente el 70% de su superficie y por la dinámica permanente de un ciclo que conlleva a un movimiento constante entre la hidrósfera, la atmósfera, la pedósfera y la biósfera, que acarrea unos cambios en su composición material de sólido, líquido y gaseoso.

Colombia, que por su ubicación y topografía se encuentra en un lugar de privilegio en cuanto a precipitaciones promedio y volúmenes de agua de escorrentía, proporciona una oferta hídrica per cápita de 57.000 m³/año y se distinguen cinco vertientes hídricas naturales: Amazonia, que genera el 34% del volumen total de la escorrentía anual; Orinoquia, con el 32%; el Atlántico con el 23%; el Pacífico con el 10%; y la del Catatumbo con el 1% restante”. Osorio Sierra et al [38].

Por ende, entendida la importancia del Recurso Hídrico en el Territorio Nacional, una vez establecido el marco legal de referencia desde el cual se realiza el presente análisis, se evidencia que con el pasar del tiempo, la rigurosidad en la regulación del uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, es cada vez más palpable, máxime cuando existen hoy por hoy autoridades ambientales encargadas de dar cabal cumplimiento a los parámetros legales establecidos, dentro del desarrollo de actividades encaminadas al desgaste del mencionado recurso natural.

En tal sentido, se puede observar como el Gobierno Nacional, ha entendido la necesidad de proteger y salvaguardar los recursos naturales, frente a las actividades industriales y humanas, realizadas día a día y con mayor frecuencia, por todos los asociados.

Por ende, el inicio de las regulaciones legales, frente al aprovechamiento del Recurso Hídrico, está enmarcado en la Ley 23 de 1973, en donde con gran importancia, el Congreso de la República entiende la responsabilidad de toda una legislatura, de proteger y conservar los recursos naturales, a través de reglas claras y específicas para su aprovechamiento.

Sin embargo, para aquella época, los principios generales del derecho ambiental, en lo que respecta al recurso hídrico, eran reducidos y débiles, frente a las verdaderas necesidades de los Recursos Naturales, pues el pueblo Colombiano, se encontraba innovando en un tema absolutamente nuevo y que a grosso modo parecía no ser necesario regular, ya que para los años 60, 70 e inclusive 80, era casi impensable creer que los Recursos Naturales llegarían a agotarse algún día.

Así las cosas, por las nuevas necesidades políticas, geográficas, sociales y gubernamentales de la República de Colombia, fue necesario la expedición de una nueva Constitución Política, que modificara la situación geo-política del país, frente a

sus asociados y a quienes ejercían el poder, cambiando así de un Estado unitario a un Estado Social de Derecho, que permitía y aseguraba mayor participación a cada Colombiano, frente a decisiones de las autoridades del orden Nacional.

Llegándose a establecer en tal sentido, la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, derogando las disposiciones de la Constitución Política de 1886.

Ya con la entrada en vigencia de la Carta Magna actual, es claro precisar como se establecen garantías constitucionales amplias y precisas no solo a las personas jurídicas y naturales, sino también con el respeto propio de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentran los relacionados a los derechos colectivos y del medio ambiente, generando el aprovechamiento y regulación de los recursos naturales tanto renovables como no renovables, a lo largo del territorio Nacional.

A gran escala se plantean las mencionadas garantías del orden constitucional, que en artículo 80 de la Constitución Política de 1991, se establecen funciones y facultades precisas a las Autoridades Ambientales, frente a la planeación, utilización, aprovechamiento y conservaciones de los Recursos Naturales, como una obligación del Estado como ente central dentro de un Estado Social de Derecho.

La Carta de 1991 consagra el "Derecho al Goce de un Ambiente Sano", no como un derecho constitucional fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo; en este sentido la Acción de Tutela no es procedente para obtener de manera autónoma su protección, pues aquella procede para obtener el amparo específico de los derechos constitucionales fundamentales y no el de otros derechos que, como los colectivos, deben perseguirse judicialmente por virtud del ejercicio de las Acciones Populares o de las Acciones de Clase o de Grupo en los términos de su regulación legal, salvo las hipótesis de la protección indirecta o consecuencial. Se señala de modo indubitable que este Derecho Constitucional Colectivo puede vincularse con la violación de otro Derecho Constitucional de rango o naturaleza fundamental como la salud, la vida o la integridad física entre otros, para obtener, por vía de la tutela, el amparo de uno y otro derechos de origen constitucional, pues en estos casos prevalece la protección del Derecho Constitucional Fundamental y es deber del juez remover todos los obstáculos, ofensas y amenazas que atenten contra éste. Igualmente, tampoco es un obstáculo para la procedencia de la Acción de Tutela. La relación que se exige entre la violación o la amenaza de violación a un Derecho Constitucional Fundamental por el desconocimiento de un derecho colectivo u otro derecho de carácter ordinario, debe ser de causalidad directa y eficiente. En el caso concreto se encuentra que existe la relación de causalidad exigida. Este hecho, al hacer INHABITABLE una zona habitada por determinadas personas y de RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, ANIMAL Y VEGETAL otra, en sí mismo conduce a provocar amenaza o violación directa al Derecho Constitucional a la Vida, a la Integridad Física, mucho más cuando las dependencias correspondientes no ordenan las medidas que se hacen

necesarias, para proteger de modo directo y eficaz la vida de los habitantes y residentes de aquellas zonas. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 1992 [39]

Por su parte, entiende la Corte Constitucional que los recursos naturales renovables son aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos. A su vez, los recursos naturales se clasifican usualmente en renovables y no renovables. Los primeros, como se desprende de la bibliografía sobre el tema y de los conceptos incorporados al presente expediente, son aquellos que la propia naturaleza repone periódicamente mediante procesos biológicos o de otro tipo, esto es, que se renuevan por sí mismos. Por el contrario, los recursos no renovables se caracterizan por cuanto existen en cantidades limitadas y no están sujetos a una renovación periódica por procesos naturales. Esta diferencia es conceptualmente clara y de gran trascendencia, pues los recursos naturales renovables, como el agua o la madera, pueden ser utilizados de manera indefinida, siempre y cuando en su explotación se respeten los condicionamientos naturales que permiten su autorreproducción. Por consiguiente, una mala explotación puede deteriorarlos e incluso destruirlos, por lo cual los ecólogos señalan con acierto que, a pesar de ser renovables, son recursos que se pueden agotar. Sin embargo, en principio tales recursos pueden ser utilizados en forma indefinida, si su explotación es adecuada. En cambio, cuando se consume una cantidad de un recurso no renovable -como el carbón- ella no puede ser reemplazada, pues la naturaleza no la repone, al menos en una escala humana de tiempo. Por ende, los recursos no renovables existen en cantidad limitada y progresivamente se van agotando, por lo cual la ecología los concibe como un capital natural que inevitablemente se irá consumiendo.

En la naturaleza existen típicos recursos renovables, como el agua, el aire, o las producciones agrícolas, así como también es posible señalar recursos que son evidentemente no renovables, como los metales y los combustibles fósiles. Sin embargo, a pesar de la claridad de la diferencia conceptual entre estos tipos de recursos, lo cierto es que entre los ecólogos no hay total acuerdo sobre si determinados recursos, como el suelo, son renovables o no. En efecto, conceptualmente los suelos son renovables, pues los propios procesos naturales permiten su reproducción ; sin embargo, en general estos procesos de renovación de los suelos son muy lentos, por lo cual, según algunos especialistas, ellos debían ser clasificados como no renovables, por cuanto en escalas de tiempo sociales y humanos, debe asumirse que son recurso que no llegan a ser repuestos. Tal fue la razón que llevó a la Corte a solicitar conceptos técnicos sobre la naturaleza renovable o no renovable de la piedra, la arena y el cascajo de los suelos de los ríos. Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1997 [40]

Así las cosas, mediante reiteración jurisprudencial y desarrollo legal del recurso hídrico, el honorable Consejo de Estado, se permitió precisar la importancia del componente agua, estableciendo que *las preocupaciones por el medio ambiente son más bien recientes y surgen de la constancia de varios hechos: la contaminación de*

los recursos naturales particularmente de los bienes gratuitos, como el aire y el agua¹, las emisiones de dióxido de carbono, los procesos industriales, el aumento demográfico, la desaparición de especies animales, vegetales y de microorganismos, la destrucción de bosques, la erosión de suelos, la contaminación y agotamiento de las fuentes de agua potable, la amenaza de la vida en los océanos, la desaparición de la capa de ozono, el envenenamiento del aire, la lluvia ácida, etc., por el calentamiento global del planeta, lo que lleva implícito el riesgo del virtual derretimiento de los casquetes polares, las alteraciones del clima y de los niveles de precipitación atmosférica.

La Asamblea Nacional Constituyente señaló que la protección del medio ambiente es uno de los fines del Estado moderno. Sin embargo, como se anotó, resulta incuestionable que aquél se está deteriorando y que las repercusiones de estos síntomas de desastre ambiental son inmensas en los ecosistemas físicos, especialmente en el agua, elemento indispensable para la existencia de los seres humanos en la tierra, quienes tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, siendo por tanto estos el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible.

Pese a ser el agua un elemento básico para la subsistencia del hombre, es alarmante su escasez en formas y sitios de donde puede extraerse con facilidad para satisfacer las necesidades humanas, animales y vegetales. Por ello se afirma que vivimos en un período donde la necesidad del recurso hídrico es cada vez más apremiante, problema que no es local sino global y por ello se viene hablando del fenómeno de "estrés de agua". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1689 [41].

Por ende, "la administración de los recursos hídricos en Colombia, especialmente para quienes utilizan los cuerpos de agua como fuente de abastecimiento y como agente receptor de sus aguas residuales, sean esta tratadas o no, se caracteriza entre muchas cosas por un aspecto que para los usuarios resulta dispendioso y de un alto costo para la imagen de las Autoridades Ambientales Competentes (AAC): se trata de la dispersión y falta de cuerpo en la aplicación de los instrumentos, que a todas luces tienen un objetivo común.

Lo normal en las AAC es que la gestión de la cuenca, de la calidad, de la oferta hídrica, la gestión de la demanda, la resolución del conflicto relacionado con el uso inadecuado del cuerpo de agua, así como la gestión del riesgo asociado a la escasez, las inundaciones y la toxicidad de los cuerpos de agua, es percibido cada cual, como un trámite o una forma independiente de interrelacionarse la autoridad ambiental con el usuario del recurso.

Lo más preocupante entre los vacíos detectados (aunque no documentados muchos de ellos) es la articulación de instrumentos para la gestión de la oferta, la demanda, la calidad, así como de los conflictos y los riesgos asociados con el recurso hídrico, es que se han perdido casi 20 años desde la creación del SINA y más de 50 para

algunas de las AAC, porque ni siquiera se han propiciado los encuentros de actores y usuarios del recurso en los tramos o zonas geográficas más complejas, hasta el punto que aun son incipientes los registros que desde la promulgación de los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, debieron crear las AAC como punto de partida para la gerencia eficaz del recurso hídrico.

La gestión eficaz de los recursos naturales por más que vaya dirigida a éstos, se hace es con las personas de acuerdo a la relación y el interés que cada quien quiera hacer prevalecer ante la comunidad, pero en especial ante las entidades responsables de su manejo” Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial , Marco normativo y conceptual para el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH [42].

Posteriormente, se produce la promulgación de una de las normas mas importantes en la Legislación Ambiental, la Ley 99 de 1993, pilar fundamental en las competencias de las autoridades ambientales y desarrollo legislativo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, a partir de este momento las políticas ambientales a nivel nacional, entraron en un letargo jurídico del cual no ha podido salir, ya que desde la expedición de la Ley 99 de 1993, cada uno de los Decretos y Leyes promulgados con posterioridad, únicamente a lo que conllevan es a desarrollar el articulado de la mencionada Ley 99 de 1993.

Motivo por el cual, hoy por hoy el recurso hídrico se encuentra amenazado, ya que el modelo implementado a partir de dicha Ley 99 y demás normas concordantes y reglamentarias, se encuadran dentro de un contexto Europeo que no obedece a la realidad Nacional y que genera que quienes hacen uso del recurso de manera desproporcionada, no contrarresten con tasas ambientales que permitan renovar o mantener el mencionado recurso.

Es por ello que frente a los avances jurídicos que se presentan en desarrollo de una sociedad progresista y abusiva con la utilización de los recursos naturales, se hace necesario contar con normas rígidas que permitan asegurar el futuro de aquellas riquezas de la naturaleza, para que las futuras generaciones, puedan gozar de un ambiente sano y natural.

1.3. CONCLUSIONES

Dentro del análisis contentivo del presente proyecto, se puede establecer que una vez analizado el desarrollo legislativo frente al recurso hídrico en Colombia, el balance no es positivo, pues los modelos y métodos con que hoy por hoy cuenta la Legislación Colombiana, no obedecen a las verdaderas necesidades de una sociedad progresiva y peligrosa para los Recursos Naturales.

En ese sentido, si bien es cierto que ha existido un desarrollo legislativo, no por ello se puede establecer que sea el más apropiado, pensando en la conservación y normal aprovechamiento de los recursos naturales.

Por lo tanto, Colombia deberá adoptar un esquema legislativo que paralelamente a la Constitución Política, que propenda rigurosamente por la protección del recurso hídrico, que cuente con compensaciones que se encuentren acordes a los impactos generados en el mencionado recurso natural, y que permitan establecer una cultura lo suficientemente amplia como para lograr que cada asociado entienda la importancia en la protección del recurso y la necesidad de un normal y adecuado aprovechamiento del mismo.

Ahora bien, de no llegar a presentarse ese escenario, dentro de un Estado como el Colombiano, la Nación se verá avocada a perder, en unos años, gran parte su recurso hídrico, generando con tal escenario una situación irregular, frente a los derechos y deberes de los asociados y obligando al Estado a responder por una obligación suya, que nace y se fundamenta en la Constitución Política de Colombia de 1991.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

[1] Iza et al, DERECHO AMBIENTAL GENERAL TOMO I, EDICIÓN 2007, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

[2] Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la Republica de Colombia.

[3] Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Presidencia de la República de Colombia.

[4] Decreto 1449 de 1977 “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974”. Presidencia de la República de Colombia.

[5] Ley 10 de 1978 “Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República.

[6] Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973”. Congreso de la República.

[7] Ley 9 de 1979. “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”. Congreso de la República.

[8] Decreto 1875 de 1979 “ Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones”. Ministerio de Agricultura – Presidencia de la Republica.

[9] Decreto 1594 de 1984. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”. Presidencia de la Republica.

[10] Constitución Política de 1991.

[11] Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. El congreso de la Republica.

[12] Ley 161 de 1994. “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”. El congreso de la Republica.

[13] Decreto 1600 de 1994. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental”. Presidencia de la Republica.

[14] Decreto 1933 de 1994. “Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993”. Presidencia de la Republica.

[15] Ley 737 de 1997. “por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", adoptada en Washington, D. C., el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)". El congreso de la Republica.

[16] Decreto 475 de 1998. “por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable”. Presidencia de la Republica.

[17] Decreto 1729 2002. "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la Republica.

[18] Decreto 1604 de 2002. "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993". Presidencia de la Republica.

[19] Decreto 3100 de 2003. “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.” Presidencia de la Republica.

[20] Resolución 104 de 2003. “Por la que se establecen los criterios y parámetros para la Clasificación y Priorización de cuencas hidrográficas”. Ministerio de Ambiente - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

[21] Decreto 155 de 2004. "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones". Presidencia de la Republica.

[22] Decreto 1443 de 2004. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras

determinaciones”. Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[23] Resolución 240 de 2004. “Por la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[24] Resolución 865 de 2004. “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[25] Resolución 1433 de 2004. “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[26] Decreto 2570 de 2006. “por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de la Republica

[27] Decreto 1900 de 2006. “por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la Republica”.

[28] Resolución 872 de 2006. “Por la cual se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[29] Decreto 1324 de 2007. Por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[30] Decreto 1323 de 2007. "Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-". Presidencia de la Republica – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[31] Decreto 1480 de 2007. “Por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones” El Ministro del interior y de Justicia de la Republica.

[32] Decreto 1575 de 2007. “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”. Presidencia de la Republica.

[33] Resolución 2115 de 2007. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad

del agua para consumo humano”. Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

[34] Ley 1151 de 2007. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”. Congreso de la República de Colombia.

[35] Decreto 3930 de 2010. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de la Republica.

[36] Decreto 4728 de 2010. “En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 134 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2°, los numerales 2, 10, 11 y 24 del artículo 5° y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”. Presidencia de la Republica.

[37] Resolución 075 de 2011. “Por el cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público” Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

[38] Osorio Sierra et al, DERECHO DE AGUAS TOMO II, EDICIÓN 2007, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

[39] Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 1992.

[40] Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1997.

[41] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1689

[42] Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial , Marco normativo y conceptual para el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH